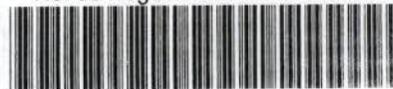




Bogotá, 28/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501164981



20175501164981

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
RAFAEL ALVAREZ Y CIA LTDA.
BOSQUE DIAG. 23 NO. 54 - 75
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44864 de 14/09/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56450 de fecha 18 de octubre de 2016., en contra de la empresa RAFAEL ALVAREZ & CIA, LIMITADA "En liquidación", identificada con Nit. No.900180050.



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Buscar



Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

RAFAEL ALVAREZ Y CIA LTDA / NIT: 900180050

Usted tiene 8 entregas pendientes.

Entregas pendientes [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	19/07/2016	Consultar traza	Principal	↕
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/05/2015	Consultar traza	Secundaria	↕
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/05/2015	Consultar traza	Principal	↕
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	↕
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	↕
14/03/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	09/09/2013	Consultar traza	Principal	↕
09/09/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	09/09/2013	Consultar traza	Secundaria	↕
22/06/2012		01/01/2010	31/12/2010	2010	En Proceso	22/06/2012	Consultar traza	Principal	↕

De lo anterior se concluye que la sociedad investigada se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte y como consecuencia de este hecho, debe dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte.

Que los documentos que reposan en el expediente de la investigación administrativa son los siguientes:

- Memorando No. 20166100124623 del 04 de octubre del 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de la Delegada de Puertos relacionó ciento cuarenta (140) empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera a corte 31 de Diciembre de 2014, dentro de los plazos establecidos en la Resolución N° 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015.
- Captura de pantalla del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA al consultar las entregas de la empresa RAFAEL ALVAREZ & CIA, LIMITADA "En liquidación", identificada con Nit. No.900180050, donde se evidencia que tiene pendiente por entregar la información correspondiente a la vigencia 2014.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa RAFAEL ALVAREZ & CIA, LIMITADA "En liquidación", identificada con Nit. No.900180050.

Es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56450 de fecha 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa RAFAEL ALVAREZ & CIA, LIMITADA "En liquidación", identificada con Nit. No.900180050.

la vigencia 2014, en las formas y fechas acordadas en las citadas resoluciones, vigencia para la cual la empresa investigada no presentó lo exigido.

Así las cosas, se encuentra comprobado que la empresa investigada no presentó la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2014, en las fechas establecidas por las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015.

CONCLUSIONES

Sancionar a la empresa RAFAEL ALVAREZ & CIA, LIMITADA "En liquidación", identificada con Nit. No.900180050, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014 en las formas y fechas establecida en las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, esta Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La sociedad investigada al no cargar la información financiera 2014 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

La sociedad investigada fue renuente al no dar cumplimiento de las órdenes impartidas mediante resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015 para realizar el cargue de la información financiera 2014 exigido por esta Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que el Decreto No. 2731 de 30 de diciembre 2014, estableció para el año 2015 la suma de Seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos M/Cte (\$644.350.00) moneda corriente como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56450 de fecha 18 de octubre de 2016., en contra de la empresa RAFAEL ALVAREZ & CIA, LIMITADA "En liquidación", identificada con Nit. No.900180050.

Que así las cosas, esta Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa RAFAEL ALVAREZ & CIA, LIMITADA "En liquidación", identificada con Nit. No.900180050, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES SEIS CIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 9.665.250).

En merito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa RAFAEL ALVAREZ & CIA, LIMITADA "En liquidación", identificada con Nit. No.900180050, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014, en las formas y fechas acordadas conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 concordadas con el artículo 83 de la ley 222 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa RAFAEL ALVAREZ & CIA, LIMITADA "En liquidación", identificada con Nit. No.900180050, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES SEIS CIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.665.250), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES- MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa RAFAEL ALVAREZ & CIA, LIMITADA "En liquidación", identificada con Nit. No.900180050, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 2540221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa RAFAEL ALVAREZ & CIA, LIMITADA "En liquidación", identificada con Nit. No.900180050, en la dirección: BOSQUE DIAG.23 # 54 75 en la ciudad de Cartagena/Bolívar, en cumplimiento del artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General.

Hoja No. 9 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56450 de fecha 18 de octubre de 2016., en contra de la empresa RAFAEL ALVAREZ & CIA, LIMITADA "En liquidación", identificada con Nit. No.900180050.

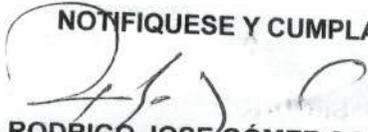
PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el Superintendente Delegado de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

44864

14 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Cesar Gómez Camargo – Abogado Grupo de Investigaciones y Control. *Cmg*
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.

1998



Departamento de Finanzas y Desarrollo Económico
Gobierno de la República



BOLETÍN OFICIAL
N.º 100
1998

BOLETÍN OFICIAL

Resolución No. 100/98
RATIFICACIÓN DE LA
CONVENCIÓN INTERAMERICANA
DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El Poder Ejecutivo de la República de Cuba ratifica la Convención Interamericana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 17 de julio de 1985, en el marco del Tratado de Montevideo sobre el Régimen de Comercio Internacional, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 23 de agosto de 1980.

En consecuencia, desde la fecha de la ratificación, la Convención Interamericana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 17 de julio de 1985, en el marco del Tratado de Montevideo sobre el Régimen de Comercio Internacional, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 23 de agosto de 1980, quedará ratificada y en vigor en el territorio de la República de Cuba.

En consecuencia, desde la fecha de la ratificación, la Convención Interamericana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 17 de julio de 1985, en el marco del Tratado de Montevideo sobre el Régimen de Comercio Internacional, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 23 de agosto de 1980, quedará ratificada y en vigor en el territorio de la República de Cuba.

En consecuencia, desde la fecha de la ratificación, la Convención Interamericana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 17 de julio de 1985, en el marco del Tratado de Montevideo sobre el Régimen de Comercio Internacional, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 23 de agosto de 1980, quedará ratificada y en vigor en el territorio de la República de Cuba.

En consecuencia, desde la fecha de la ratificación, la Convención Interamericana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 17 de julio de 1985, en el marco del Tratado de Montevideo sobre el Régimen de Comercio Internacional, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 23 de agosto de 1980, quedará ratificada y en vigor en el territorio de la República de Cuba.

En consecuencia, desde la fecha de la ratificación, la Convención Interamericana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 17 de julio de 1985, en el marco del Tratado de Montevideo sobre el Régimen de Comercio Internacional, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 23 de agosto de 1980, quedará ratificada y en vigor en el territorio de la República de Cuba.

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE FINANZAS Y DESARROLLO ECONÓMICO
REPUBLICA DE CUBA

1998



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 28/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
RAFAEL ALVAREZ Y CIA LTDA.
BOSQUE DIAG. 23 NO. 54 - 75
CARTAGENA - BOLIVAR

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175501164981



20175501164981

**TODOS POR UN
NUEVO PAIS**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44864 de 14/09/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado
Transcribió: Yoana Sanchez**

STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]



[illegible text]

Representante Legal y/o Apoderado
 RAFAEL ALVAREZ Y CIA LTDA.
 BOSQUE DIAG. 23 NO. 54 - 75
 CARTAGENA - BOLIVAR

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: RAFAEL ALVAREZ Y CIA LTDA.
 Dirección: BOSQUE DIAG. 23 NO. 54 - 75
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Envío: RN835361046CO
DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: RAFAEL ALVAREZ Y CIA LTDA.
 Dirección: BOSQUE DIAG. 23 NO. 54 - 75
 Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
 Departamento: BOLIVAR
 Código Postal: 130013015
 Fecha Pre-Admisión: 03/10/2017 14:53:07
 Min. Transporte Lic de carga 00b20c del 20/05/2011 HORA

472
 Motivos de Devolución: Desconocido Retornado Cerrado Fallecido
 Dirección Entada: No Reside Fuerza Mayor
 Fecha 1: No Reside R D
 Fecha 2: R D
 ANO MES DIA
 Nombre del distribuidor: *Armon*
 C.C. *311012*
 Centro de Distribución:
 Observaciones:
 Observaciones: *33.122 342*

